"ANÁLISIS JURÍDICO DE LA REGULACIÓN ESTATAL Y MEDIÁTICA DE LOS MOVIMIENTOS SOCIALES EN COLOMBIA: MARCO NORMATIVO Y DESAFÍOS ACTUALES"

VALENTINA YEPEZ CARBONELL

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES: PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI

DIRECTOR: IVAN LEONARDO MARTINEZ PINILLA

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

Dedicatoria

A mi familia, por su amor incondicional y apoyo constante en cada paso de este camino. Su paciencia, comprensión y palabras de aliento me dieron la fuerza para continuar incluso en los momentos más difíciles

A mis profesores, especialmente Carolina Conde, Edgar Salazar y David Felipe Polo, quienes con su dedicación y compromiso me inspiraron a alcanzar nuevos conocimientos y a no conformarme nunca. A cada uno de ellos, por compartir su sabiduría y por motivarme a superarme día a día.

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todos aquellos que, de diversas maneras, hicieron posible la realización de esta tesis.

En primer lugar, a mi familia, que ha sido mi mayor fuente de apoyo y motivación. Gracias por creer en mí, por su amor incondicional, y por estar siempre a mi lado, dándome fuerzas para superar cada obstáculo.

A mi tutor, Iván Martínez, quien con paciencia y dedicación compartió sus valiosos conocimientos y experiencia, orientándome en cada paso de este proceso. Su guía ha sido fundamental para el desarrollo de este trabajo y para mi crecimiento académico y personal.

Tabla de contenido

Introducción **5**

Planteamiento del problema: ¿Cuál ha sido la aplicación que el aparato punitivo del Estado (Fiscalía General y Policía) y los medios de comunicación han dado a los Actos disruptivos de protesta durante el estallido social? **14**

Objetivos de la investigación **14**

Objetivo general 14

Objetivos específicos 14

Metodología de la investigación: **15**

Técnicas de investigación ..... ¡Error! Marcador no definido.

Capitulo 1: Actos disruptivos de protesta social **17**

1.1 ¿Protesta social como acto disruptivo? 17

1.2 Democracia frente a los movimientos sociales de protesta en Colombia 18

1.3 Ejemplos de "actos disruptivos de protesta social" en la historia de Colombia 20

1.4 Distinción entre actos de protesta disruptivos y terrorismo urbano 21

1.5 Terrorismo urbano según el Derecho Internacional Humanitario 23

Capitulo 2: Estigmatización de las protestas/movimientos masivos en Colombia **24**

2.1 Definición del Estado Social de Derecho 24

2.2 El Derecho y reunión de la protesta 27

2.3 Criminalización de la protesta social por parte del aparato punitivo del estado y los medios de comunicación 28

2.4 Matriz mediática durante las protestas 31

2.5 Censura como "medio de comunicación" por defecto en Colombia 34

2.6 Perspectiva del delito 36

2.6.1 El impacto jurídico y social de esta estrategia 37

Capitulo 3: Actuaciones de las diferentes entidades del Gobierno dentro de la protesta social en Colombia **39**

3.1 Actuación de la Procuraduría General de la Nación 42

3.2 Actuación de la Fiscalía General de la Nación 43

Conclusiones **45**

Bibliografía ..... ¡Error! Marcador no definido.

Introducción

Actos “disruptivos” de protesta social durante el estallido social

Los actos disruptivos de protesta social durante el estallido social son expresiones de descontento ciudadano, como por ejemplo manifestaciones en las calles junto con el bloqueo de las mismas y la toma de espacios públicos. Estos actos disruptivos ciertamente entran en conflicto con algunas normas de orden público y derecho penal que regulan el uso del espacio público y el respeto a la seguridad y propiedad de terceros.

Los mal llamados “actos disruptivos de protesta social” se encuentran amparados por derechos FUNDAMENTALES establecidos en la Constitución Política de Colombia, en el TITULO II: DE LOS DERECHOS, LAS GARANTIAS Y LOS DEBERES, haciendo especial énfasis en sus artículos 16, 18 y 20 (1991, 1991), los cuales mencionan el derecho a la libre expresión y el derecho de reunión; lo anterior permite a las personas expresarse libremente. Si bien es de común conocimiento que existen derechos como los anteriormente mencionados, también hay leyes que establecen límites con el fin de garantizar el orden público y proteger los derechos de terceros. Específicamente el código penal, como un libro encargado de tipificar como delitos la alteración del orden público, el daño a la propiedad y la obstrucción de servicios públicos (transporte, servicios de emergencia). (VIDAL, 2000)

De igual manera, el derecho internacional de los derechos humanos establece que la respuesta del Estado debe ser proporcional, es decir, que las fuerzas del orden solo pueden intervenir para evitar daños graves y sin recurrir a una fuerza excesiva.

Estigmatización de la protesta social

Históricamente, la protesta en Colombia, ha sido estigmatizada y asociada con actividades ilegales o amenazas a la seguridad y el orden público. Esta estigmatización está influida por normas y prácticas que tienden a tratar la protesta como un potencial riesgo de desestabilización social.

Si bien en su art 37, La Constitución Política de Colombia reconoce la protesta como un derecho fundamental, en la práctica, la protesta social ha sido vista como una actividad de violencia que debe ser castigada. Por lo tanto, mediante el código penal colombiano, se han tipificado delitos relacionados con la alteración del orden público, el bloqueo de vías, o la instigación a desórdenes públicos (Art. 353 y 353A). Estas normas se aplican muchas veces de manera amplia o severa, asociando automáticamente ciertos actos de protesta con conductas delictivas, lo que contribuye a la criminalización de la movilización social. (VIDAL, 2000)

Para ser más ilustrativos, la doctrina del enemigo interno, que señala que existe una "amenaza interna", en este caso, haciendo alusión a los protestantes y las protestas sociales, los cuales son interpretados como amenazas a la seguridad nacional. Esto refuerza la estigmatización de los manifestantes y promueve respuestas punitivas y represivas en lugar de un enfoque de diálogo.

Criminalización jurídica de la protesta social por parte del aparato punitivo del estado y los medios de comunicación

La *criminalización de la protesta social* se refiere a las prácticas mediante las cuales el Estado, a través de su aparato punitivo, y los medios de comunicación interpretan y presentan la protesta social como un acto delictivo o peligroso. En Colombia, esta criminalización se

manifiesta en el uso de normas penales, estrategias de represión y discursos mediáticos que deslegitiman las movilizaciones y buscan controlar la disidencia social. (Diaz, 2016)

En principio, la protesta social está permitida según el art 37 de la Constitución Política, sin embargo, el código penal la desincentiva en sus artículos 353, 359 y 345. (1991, 1991) La tipificación de delitos como obstrucción a vías públicas y perturbación del orden público en el código penal son un claro ejemplo de la criminalización de las protestas. El uso de figuras legales como "vandalismo" permite que el aparato judicial persiga a líderes de protestas y manifestantes, bajo el argumento de mantener el orden.

Según el Código nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), serán sancionados comportamientos que afecten la convivencia en espacio público (art 53), acompañado del art 155 que permite la suspensión de las protestas en caso de circunstancias determinadas (Bustos, 2016), circunstancias las cuales ciertamente son tergiversadas y manipuladas por el aparato punitivo y medios de comunicación, o no contento con ello, para mitigar la protesta, utilizan el uso de la fuerza pública bajo el Decreto 003 de 2021 (intervención del ESMAD) dificultando el ejercicio de la protesta. (Iván Duque Márquez, 2021)

En cuanto a las protestas sociales a los ojos de los medios de comunicación, estos las muestran en diferentes redes sociales, noticieros amarillistas, entre otros, como actos vandálicos o peligrosos para la seguridad, generalizando conductas aisladas de violencia y vinculando las movilizaciones a actividades ilegales, desacreditando y deslegitimando los movimientos sociales e incentivando al Estado mediante la Ley de Seguridad Ciudadana (Ley 2197 de 2022)**,** a sancionar ciertos delitos como vandalismo y daño en bien ajeno. Aunque pretende abordar el delito, en la práctica, ha sido aplicada para reprimir acciones de protesta, ampliando la penalización de las movilizaciones sociales. (JIMÉNEZ, 2022)

La combinación del aparato punitivo y de narrativas mediáticas crea un clima de estigmatización que limita la protesta social y afecta el ejercicio de derechos fundamentales,

como la libertad de expresión y de reunión, en lugar de propiciar un espacio de diálogo y participación ciudadana.

Tratamiento del estallido social por parte de la FGN

La fiscalía general de la Nación ha investigado a profundidad, a través de oficio o denuncias públicas, los hechos presuntamente violentos, ocurridos en las protestas sociales en Colombia, puntualmente los ocurridos en el año 2021. A estos hechos se les atribuyen delitos que han sido probados mediante diferentes investigaciones por parte de la FGN (FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2024)

El Fiscal General de la Nación, en el año 2021, el señor Francisco Barbosa, el 12 de mayo de 2021 expone como la Fiscalía General de la Nación asume la lucha conta el crimen organizado durante las protestas sociales de dicho año, donde dedica exclusivamente un acápite a mencionar el grupo del "terrorismo urbano", el cual lo presenta como un hecho veraz, que ciertamente ocurrió durante los movimientos masivos, aun sin tener explicaciones y/o justificaciones razonables para afirmar que dicho presunto terrorismo fue desplegado a nivel nacional durante este periodo de tiempo

"El terrorismo urbano no es un invento de la FGN, ya nosotros tenemos procesos muy consolidados, que se habían iniciado en el mes de septiembre del año pasado". Afirma la fiscalía general de la Nación en el Derecho de Petición, Radicado No 20239430006271. (FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2020)

Mediante el término "terrorismo urbano", la FGN no solo refuerza su discurso haciendo énfasis en las actuaciones violentas, ocurridas presuntamente durante el paro del 2021, sino

que también afirma que organizaciones criminales y/o grupos armados se encuentran detrás de la organización de dicho movimiento, ilustrando al pueblo colombiano que los movimientos sociales en Colombia son no más que un crimen organizado por grupos guerrilleros y violentos, por lo tanto, será un gran logro, que los integrantes y movilizados del mismo, sean capturados. (Diaz, 2016)

El discurso de la FGN cataloga la protesta como violenta, donde esta es la causante del crimen y los "desmadres" ocurridos, especialmente en el paro ocurrido en Colombia en el año 2021. La protesta organizada y desarrollada legítimamente por los ciudadanos colombianos, es verdaderamente estigmatizada mediante el discurso de la Fiscalía, estigmatizándola e interpretándola como disruptiva y violenta, no solo a nivel judicial y en el marco jurídico, sino también llevando este mensaje a todos los rincones de Colombia. (Hernandez, 1995)

Acción policial de contención en los movimientos masivos

Es de popular conocimiento, y como lo hemos dicho en líneas pasadas, que la protesta social es un derecho constitucional, y como tal, este no puede ser violentado o minimizado por ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica. Por consiguiente, en el presente año, y hace varios años atrás, el Estado ha sido el llamado a proteger estos y otros derechos referentes a las movilizaciones y libertades de expresión, sin embargo, desde las protestas más recientes ocurridas en Colombia, el gobierno solo se ha encargado de ser su principal transgresor.

El presidente Iván Duque, en la expedición del Decreto 003 del año 2021 (Márquez, 2021), en cumplimiento con la sentencia STC- 7641-2020 de la Corte Suprema de Justicia del 22 septiembre de 2020, deja en claro que el gobierno se negó a discutir y a transformar las directrices operacionales que constituyen el marco institucional que ha posibilitado los abusos

policiales violatorios del derecho constitucional a la protesta pacífica, en contravía de lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia en la sentencia anteriormente mencionada (Villabona, 2020)

Todo lo anteriormente mencionado es muy importante pues, la policía en Colombia ha realizado actos desmedidos con la población colombiana, según la ONG temblores reporto que, en el segundo trimestre del año 2023, se habían presentado en Colombia al meno 126 casos de violencia policial (Organización Temblores, 2023), estos números y cifras nos muestran que son tragedias que ocurren constantemente, sin contar los asesinatos, violaciones, y graves agresiones. En 4 años, se han presentado más de 600 casos de asesinatos a civiles en protestas sociales, esto es la muestra de que es un problema recurrente en la estructura de la policía, el problema erradica en que no se reconoce este abuso de la fuerza y posición, sino que más bien el reconocimiento de fallas se ha centrado en los destrozos que han dejado los movimientos masivos, y no en los asesinatos y graves heridos que ha dejado las actuaciones de esta institución, la policía colombiana necesita una reforma, modificación de forma de reclutamiento, capacitación, reacción a manifestaciones, el uso de las armas (Organización Temblores, 2023)

La acción policial de contención a la protesta se establece violenta con el fin de causar miedo a los ciudadanos y desincentivar su participación en eventos como el estallido social. Es un mensaje político implícito que se envía a un segmento de la sociedad que exhibió su inconformismo y que el sector gobernante necesitó contener en dicho momento y a futuro. Igual mensaje se envía con los jóvenes que están asumiendo procesos penales con medidas de aseguramiento, dónde la imputación no es una noticia criminal guiada a la consecución de la justicia, sino a la de tener al margen la sociedad.

Populismo punitivo

El populismo punitivo aplicado a la protesta social implica el uso de normas y medidas punitivas severas para controlar y disuadir la movilización ciudadana. Estas medidas terminan criminalizando derechos fundamentales y afectando la democracia participativa.

Fundamentalmente las normas dispuestas en el código penal, la Ley 2197 de 2022 (ley de seguridad ciudadana) y el código de policía crean un clima de miedo y represión a la movilización social, pues, al aumentar penas y sanciones en la protesta social, se afecta el derecho fundamental a la libre expresión y reunión. (VIDAL, 2000) (JIMÉNEZ, 2022)

Este enfoque punitivo, impulsado por una necesidad de "aparente seguridad", limita derechos constitucionales y reprime las demandas ciudadanas, lo que socava el ejercicio de la democracia y el diálogo social.

Ámbito de precompresión del derecho

En primer lugar, según el texto "Constitucionalismo más allá del Estado" dice que los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos resultas siempre en buena parte efectivos y deben ser garantizados y concretamente satisfechos mediante adecuadas leyes de actuación. En segundo lugar, en el sentido de que el paradigma de la democracia constitucional puede y debe ser ampliado en cuatro direcciones (Ferrajoli, n.d.):

Paradigma garantista y constitucional: Sistema de límites y vínculos

1. En garantía no solo de los derechos de libertad sino también de los sociales
2. Frente a todos los poderes: Públicos y privados
3. En garantía de los derechos fundamentales y bienes (que también pueden ser llamados fundamentales)
4. A nivel de ordenamiento Estatal y derecho internacional

Este sistema garantista puede ser ampliado a nivel público y privado, estatal y preestatal.

La estructura lógica de los derechos fundamentales ha sido en algunas ocasiones reivindicada por los distintos grupos de personas que fueron discriminadas y oprimidas, lo que le permitió al paradigma constitucional su expansión y alcance revolucionario. Gracias a lo anterior, las constituciones tienen la idea de garantizar a todos, adquiriendo legitimidad y justificación al momento de ser llamadas a tutelar las diferencias y desigualdades.

Actualmente, sobrevivir (aún más que vivir) requiere garantías, por eso, la garantía de la vida frente a agresiones indebidas (refiriéndonos específicamente al contexto de las protestas), ha entrado a formar parte del pacto social de convivencia estipulado con las constituciones, esto gracias a la **constitucionalización social**. Por ejemplo, se han cura do enfermedades, cubierta alimentación básica, pero que en la actualidad la personas mueran de hambre, es exactamente una omisión de socorro. La novedad estructural del estado constitucional de derecho consiste en la obligatoriedad y necesitad gratuita de las prestaciones sociales. La omisión de las garantías de estos derechos produce una pérdida de calidad de vida y una reducción de productividad individual, por lo tanto, de riqueza en conjunto

En este orden de ideas, los derechos sociales son un factor y motor esencial del crecimiento, civil y económico; la constitucionalización de este permitirá un mayor desarrollo económico, bienestar, y riqueza en el país

En cuanto a la constitucionalización de los bienes fundamentales; esta consiste en bienes vitales, los cuales deben ser objeto de derechos fundamentales, por lo tanto, su accesibilidad debe estar garantizada de manera gratuita, pero en la actualidad no son accesibles a todos, entonces no tienen precio ni valor de cambio, por lo tanto, cualquiera está dispuesto a pagar por ellos cualquier precio. Actualmente es necesario situar dentro de las peticiones mediante cartas internacionales de bienes fundamentales, las obligaciones y vínculos a la

producción y distribución de bienes como agua y fármacos salvavidas, permitiendo la apropiación privada de bienes fundamentales

Con respecto al constitucionalismo global, es necesario la implementación de este, pues

La edad de la globalización depende sobre todo de decisiones externas, adoptadas en sede políticas extraestatales o por poderes económicos globales (políticas decididas por grandes potencias y empresas internacionales, como el banco mundial, el fondo monetario internacional y la ONU); por lo anterior, lastimosamente el nexo democracia/pueblo se ha debilitado, y está destinado a seguirlo haciendo, este se encuentra mediado por la representación política y la primacía de la ley votada por instituciones representativas.

Lo anterior nos lleva a preguntarnos si ¿Existe la posibilidad de un constitucionalismo supraestatal, más allá del modelo del estado nacional? Según Hobbes hasta Hegel: "la superación del estado de naturaleza ha sido teorizada solo con respecto al estado, pero no a las relaciones entre los estados (crisis y guerra constante), lo cual pesa sobre nuestra cultura. Esto ha impedido la implementación de límites y vínculos (procesos de globalización) impidiendo la garantizarían de la paz y derechos humanos frente a los poderes transnacionales (públicos y privados) que se han sustraído de su papel de gobierno y control. Por ejemplo, la Carta de la ONU y la Declaración Universal de 1948 prometen paz, libertad y garantías fundamentales para los seres humanos y sociales, pero faltan a sus leyes de actuación, es decir a las garantías internacionales de los derechos proclamados. (Organization Of the American States, 1945)

Es por lo expuesto previamente, en ausencia de esas garantías de los derechos fundamentales, la consecuencia de la globalización ha sido un crecimiento exponencial de la desigualdad, racismo, hambre y enfermedades; lo que hace a la sociedad globalmente frágil e interdependiente, pues no es sostenible a largo plazo

Planteamiento del problema: ¿De qué manera las estrategias del aparato punitivo del Estado (Fiscalía General y Policía) y las narrativas mediáticas han regulado los actos disruptivos de protesta durante el estallido social en Colombia, desde las perspectivas del populismo punitivo y la estigmatización mediática?

Objetivos de la investigación:

Objetivo general:

Analizar cómo el aparato punitivo del Estado y los medios de comunicación han regulado los actos disruptivos de protesta durante el estallido social en Colombia, a partir del ámbito de precompresión del derecho y el populismo punitivo.

Objetivos específicos:

- Analizar las regulaciones jurídicas que enmarcan el tratamiento de la protesta social en Colombia, en el contexto del Estado Social de Derecho, haciendo énfasis en las limitaciones y garantías que ofrecen a los actos disruptivos de protesta.
- Examinar cómo los actos disruptivos de protesta, especialmente aquellos ocurridos durante el estallido social, han sido interpretados y tratados por el aparato punitivo del Estado y cómo estos actores han influido en la percepción social de las protestas.
- Investigar cómo los medios de comunicación han construido y difundido las narrativas sobre los actos disruptivos de protesta, con énfasis en el papel que juegan en la estigmatización de las movilizaciones
- Explorar las implicaciones sociales y jurídicas de la combinación de las estrategias punitivas del Estado y las narrativas mediáticas, en relación con la legitimidad del derecho a la protesta y los derechos humanos en el contexto del estallido social.

Metodología de la investigación:

En el presente proyecto, se aplicará un enfoque mixto, utilizando técnicas cualitativas y cuantitativas de investigación. Estas técnicas permiten abordar el tema desde varias perspectivas, lo que enriquece el análisis y proporciona una visión integral de las dinámicas de protesta social en Colombia y sus implicaciones jurídicas y sociales.

Cualitativo: La parte cualitativa de la investigación se centrará en el análisis de documentos y discursos. Se revisarán los marcos normativos que regulan la protesta social en Colombia (Constitución, Código Penal, Código Nacional de Policía, y decretos) y se analizarán narrativas mediáticas a partir de los reportajes de medios de comunicación sobre las protestas durante el estallido social.

Cuantitativo: La parte cuantitativa de la investigación incluirá el análisis de datos sobre el número de detenciones y procesos judiciales contra los manifestantes, así como estadísticas sobre el uso de la fuerza pública y los casos reportados de violencia policial. Se utilizarán datos de organizaciones de derechos humanos y organismos oficiales, como la Defensoría del Pueblo y la Fiscalía General de la Nación.

A continuación, es importante mencionar que la metodología de la investigación del proyecto, se encuentra enmarcada en fases que permitirán un mejor desarrollo del mismo.

1. **Revisión teórica y conceptual:** Permite construir la base teórica del estudio y contextualizar las dinámicas que se investigarán. Se hará una revisión de la literatura académica sobre el concepto de populismo punitivo y estigmatización

mediática, así como sobre el marco jurídico relacionado con el derecho a la protesta social en Colombia.

2. **Análisis del marco normativo:** se llevará a cabo un análisis documental de las leyes y decretos que regulan la protesta en Colombia, con énfasis en las normativas que limitan o sancionan los actos disruptivos.
3. **Análisis de los discursos mediáticos:** Análisis cualitativo de los medios de comunicación que cubrieron las protestas en el marco del estallido social.
4. **Recopilación y análisis de datos cuantitativos:** Se recopilarán datos sobre el número de detenciones **y** procesos judiciales relacionados con las protestas, estadísticas de violencia policial.
5. **Entrevistas y testimonios:** Los testimonios proporcionarán una visión más profunda sobre la criminalización de las protestas y el papel de los medios de comunicación en la construcción de la narrativa de los manifestantes. Se compartirán entrevistas de periodistas y actores clave dentro de las protestas
6. **Análisis de resultados y conclusiones:** Para finalizar se realizara un análisis comparativo de los resultados obtenidos en las etapas anteriores y se elaborarán las conclusiones sobre cómo los actores clave (Estado y medios) han interactuado para regular, estigmatizar y encuadrar los actos disruptivos de protesta.

Capitulo 1: Actos disruptivos de protesta social

1.1 ¿Protesta social como acto disruptivo?

Actos disruptivos de protesta durante el estallido social

Durante los últimos años, se han presentado innumerables disrupciones en Colombia, en todos los campos existentes. Estas disrupciones no solo han puesto a las personas a luchar por sus vidas sino que han convertido a los modelos mentales en Colombia, de algo totalmente diferente, incluyendo las actuaciones del Estado

Los movimientos sociales disruptivos en Colombia no son nada nuevo, de hecho, sus raíces son diversas e históricas: Un estudio del World Protest 2006-2013 concluyo que desde el año 2010 (Ocampo, 2021), las protestas en Colombia se han incrementado, motivadas por diferentes agentes como la justicia económica, la crisis política y del modelo de democracia, resistencia frente a organismos internacionales o tratados de libre comercio, la defensa de los derechos humanos y a los bienes comunes.

Para tener un mejor entendimiento del proyecto, es muy importante definir los actos sociales catalogados como disruptivos, esto pues, según el artículo "DISRUPT COLOMBIA: LA ERA DE LA SORPRESA" de Carolina Ávila, en la Silla Vacía dice que el cambio alrededor del mundo se encuentra caracterizado por aumentar en gran velocidad, la disrupción ahora es constante. Entonces nos surge la pregunta: ¿Si el cambio es ahora tan frecuente, y se encuentra enmarcado por la disrupción, por qué los colombianos nos demoramos tanto en actuar de manera coherente, respecto a lo que pasa en nuestro entorno?

Es claro que entender la protesta social es un reto de la sociedad. Sin duda alguna, la protesta o movimientos sociales generan malestar, ruido e incomodidad, sin embargo, estas se encuentran enmarcadas en la mejora de sus condiciones de vida, al reconocimiento y garantía

de una movilidad social digna y contra las disfunciones, malos manejos, fallas institucionales y administrativas.

Según estudio del PNUD[1] en el año 2012, revela que Colombia es de los países que presenta más desigualdad, desconfianza interpersonal y des legitimidad en las instituciones. El PNUD catalogo las protestas en Colombia por tipos, en donde a uno de estos tipos de protesta, los llamo, "campos de conflictividad" (Ocampo, 2021), el cual abarca tres tipos de conflicto: Uno de ellos es los Conflictos de reproducción social[2]. En este tipo de conflictos, afirma la PNUD, que siempre se ha encontrado presente el carácter defensivo de la conflictividad, la cual, para la población, es la justificación a la protesta y un eventual conflicto desatado por la misma.

1.2 Democracia frente a los movimientos sociales de protesta en Colombia

Lamentablemente, en Colombia, los movimientos sociales se encuentran cohibidos y/o limitados por la "democracia", un entre comillas, pues en la práctica, es exactamente lo opuesto a la realidad.

Remontémonos a la historia, con el fin de entender un poco está mal llamada, o más bien, mal desarrollada democracia, no solo en Colombia, sino en toda América Latina. Inicialmente, es importante resaltar los hechos históricos que se dieron en Latinoamérica, donde se evidencia la falta de democracia en un algún momento de la historia. De acuerdo con el documental "Democracias en América Latina, entre la ficción y la esperanza" (Pagani, 2013) , nos damos cuenta de que América Latina tuvo razones tanto internas como externas que la

[1] Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo
[2] Dentro de ellos se encuentran conflictos que incluyen demandas socioeconómicas, laborales y salariales, movilizaciones en contra de medidas políticas y económicas, conflictos institucionales y por gestión administrativa y conflictos culturales

llevaron a unos periodos de dictadura, los cuales dejaron consecuencias en los países latinoamericanos.

Es aquí, donde es importante tener en cuenta conceptos como el de dictadura y democracia para entender de una mejor forma sus consecuencias en Latinoamérica. Entonces, la democracia es entendida como el gobierno del pueblo, además puede ser vista como un ideal, y es aquí donde evidenciamos la relación entre los gobernados y los gobernantes y tenemos en cuenta la Carta Magna, en su Artículo 16 *"Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico"* (1991, 1991). El acápite anterior nos muestra que Colombia es un Estado que garantiza la libertad, donde si bien tiene como proyecto de vida individual el libre desarrollo de cada individuo, este se encuentra limitado por la justicia jurídico-social. Para darle un enfoque realista a la democracia, la lectura "Teoría democrática. Joseph Schumpeter y la síntesis moderna" (Rosa, 2010), nos muestra que son las expectativas y habilidades de la ciudadanía y su influencia en los resultados del gobierno.

Por otro lado, la dictadura, implica la concentración de poder en una persona o en un grupo de persona, como, por ejemplo, las fuerzas armadas de los países latinoamericanos. En este punto, también es necesario mostrar la diferencia de la dictadura y el totalitarismo, ya que, a pesar de que en ambos se evidencia la concentración de poder, la dictadura influye en la estructura estatal, mientras que el totalitarismo busca llegar hasta lo más profundo de la persona y realiza una transformación ideológica. Esta diferencia es importante debido a que, lo que se dio en América Latina fueron las dictaduras, mientras que, el totalitarismo se evidencia, por ejemplo, en la Alemania nazi o en la Italia fascista.

En este orden de ideas, el texto presente muestra un contra relato del significado de democracia y su implementación en el Estado Colombiano, en donde la realidad y la VERDAD son transformadas al "antojo y semejanza" de los gobernantes; utilizando herramientas eficaces como los medios de comunicación y redes sociales, el discurso y la retórica, el miedo y la fuerza… Factores que han destruido la imagen a cerca de las protestas pacíficas y movimientos masivos en Colombia; convirtiéndolos en nada más que actos de terrorismo y violencia, evidenciándose no solo una gigantesca estigmatización de los movimientos pacíficos de protesta, si no también logrando infundir miedo y terror a la sociedad sobre el derecho a la protesta (PULLA, 2021)

1.3 Ejemplos de "actos disruptivos de protesta social" en la historia de Colombia

Empecemos con el movimiento obrero y protesta social en Colombia llevado a cabo en el año 1920 – 1950, el cual ocurrió hace muchas décadas atrás, en donde los estudiantes, campesinos y trabajadores colombianos han tenido que interrumpir la cotidianidad del país, parando el tráfico, afectando el tráfico y gritando muy fuerte, lo cual solo ha terminado en tragedia y opresión. En 1928, 25.000 trabajadores de plantaciones de banano de la costa atlántica hicieron una huelga de casi dos meses para exigirle a la United Fruit Company les pagara lo justo, pues eran tratados como esclavos, mientras que el gobierno aseguraba que la situación estaba bajo control, el ejercito termino matando a miles de huelguistas para obtener contenta y tranquila a la multinacional, la famosa "Masacre de las bananeras" (PULLA, 2021)

Desde el año 2018 Colombia ha vivido un sin número de acontecimientos, en especial en sus ciudades principales como Bogotá, Medellín y Cali, los cuales hacen siempre referencia a las marchas o protestas pacíficas por varios temas de interés que afectan a un gran porcentaje de la población: Por ejemplo, marchas de universitarios, proyectos de reforma a la salud y de gravamen de impuestos. (PULLA, 2021)

A principios de los años noventa, muchos colombianos salieron a marchar pidiendo que se cambiara la constitución pues no poseían libertades, ya que la prensa se encontraba censurada, la iglesia intercedía en todas las decisiones políticas, el presidente tenía todo el control, y las minorías no eran escuchadas, es decir, solo existía un pueblo y una lengua, por lo tanto, este movimiento masivo logro reunir una Asamblea Nacional Constituyente para cambiar todas las inconformidades y atropello a los derechos (Bosa, 2024)

Por último, con el paro agrario del año 2013, los campesinos bloquearon las vías principales de Colombia, hubo desabastecimiento en los principales supermercados locales, millonarios perdidas para los distintos gremios, y el precio de los alimentos estaba "por las nubes"; de esta manera, Colombia se dio cuenta que para los campesinos, el transporte de sus cosechas les salía muy caro, privilegiaban más la industria extranjera que la local, y se encontraban en una crisis económica; solo de esta manera, el ex presidente Juan Manuel Santos tuvo que sentarse a hablar con ellos, para resolver muchas de las exigencias de los agricultores en Colombia (Rueda, 2021)

1.4 Distinción entre actos de protesta disruptivos y terrorismo urbano

Como bien lo mencionamos en el punto 1.1, la protesta social no representa actos violentos o desproporcionados, si no una manera pacífica de manifestar y hacer valer los derechos sociales y políticos de los colombianos

A pesar de que realmente, la protesta social no representa un acto de vandalismo y/o violencia, el Estado Colombiano se ha encargado de estigmatizarla, al punto de convertirla en terrorismo urbano.

A lo largo de los años, la idea de "terrorismo urbano" no solo ha sido utilizada como herramienta para justificar las acciones violentas por parte de los funcionarios del Estado hacia los movilizados, si no también ha sido implementada en los diferentes discursos políticos. Por

las razones anteriores, es necesario definir el mal llamado “terrorismo urbano”: Proviene de la palabra terrorismo, según la RAE[3], del latín termo y terreo lo cual significa acto de temblar, sentir miedo físico.

Las fuentes académicas llaman terrorismo urbano a los actos peligrosamente violentos que se desarrollan con el fin de delinquir y/o infundir terror en la comunidad. Por ejemplo homicidio, genocidio, crímenes de guerra, delitos contra la libertad personal (secuestro extorsivo y toma de rehenes), causar daños físicos o mentales graves a un ser humano mediante violencias, incendios graves, destrucción de edificios, delitos contra el medio ambiente y algunas infracciones de la ley de control de armas, implantación y uso de artefactos explosivos en zonas densamente pobladas, atentados con armas químicas, biológicas o bacteriológicas, entre otros. (M, 2001)

El ”terrorismo urbano” es un término creado por la sociedad misma, una fábula de miedo instalada dentro de la sociedad que se ha convertido en parte del discurso público de los colombianos.

Para acercarnos a la definición de terrorismo urbano, es importante en primera instancia conocer de donde viene el vocablo “terrorismo”. El terrorismo según la doctrina jurídica, específicamente la obra “*Contribuciones para un concepto de terrorismo en el derecho penal chileno*” (Diaz, 2016), indica que el terrorismo se encuentra basado en el terror, hace referencia a una conmoción interna en las personas; fuentes como el código penal colombiano, artículos científicos, libros, publicaciones científicas y la obra anteriormente mencionada aseguran que el terrorismo se encuentra estrechamente ligado a graves daños físicos y mentales a un ser

[3] Real academia española

humano mediante violencias, destrucción, incendios, infracciones con armas, uso de explosivos, atentados con armas químicas, delitos contra la libertad de las personas, entre otros.

1.5 Terrorismo urbano según el Derecho Internacional Humanitario

Para el derecho internacional, el termino terrorismo se pude delimitar mediante sus elementos constitutivos y sus manifestaciones, como lo son la diferencia entre terrorismo de Estado y terrorismo no estatal (cometido por una entidad no estatal o por una entidad estatal), la diferencia entre conflicto armado, guerra y terrorismo, y, por último, la diferencia entre la lucha por la autodeterminación y el terrorismo. (Corte Interamericana de derechos Humanos, 2023)

Según el derecho internacional, es difícil definir de manera precisa y aceptada la palabra terrorismo, sin embargo, para ser más precisos, el autor del informe final sobre terrorismo y derechos humanos, Koufe, explica que es posible delimitarlo basándose en sus elementos constitutivos y manifestaciones, en las siguientes distinciones:

- Diferencia entre terrorismo de Estado y terrorismo no estatal (ya sea cometido por una entidad estatal o por individuos).
- Diferencia entre conflicto armado o guerra y terrorismo.
- Diferencia entre la lucha por la autodeterminación y el terrorismo.

Para ser más exactos, hay alguna situaciones que no cumplen con las características y requisitos de un conflicto armado no internacional, pero no por ello, significa que sea entonces “terrorismo”. El DIH prohíbe el terrorismo o acto terroristas en el contexto del conflicto armado, por lo cual son reguladas las anteriores acciones por el derecho interno, el derecho

penal y claro, con el acompañamiento del derecho internacional humanitario. (Corte Interamericana de derechos Humanos, 2023)

Capitulo 2: Estigmatización de las protestas/movimientos masivos en Colombia

2.1 Definición del Estado Social de Derecho

Para comenzar este capítulo, es importante definir que es un Estado social de derecho, el cual es una forma de organización política que tiene como misión asegurar el respeto, la garantía y la realización integral de los derechos humanos, los cuales son el fundamente y la razón de ser misma del Estado (Bedoya, 2013). Según el artículo 1 de la Constitución política de Colombia,

"*Colombia es un Estado Social de derecho, organizado en forma de Republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran en la prevalencia del interés general"* (1991, 1991)

Lo anterior quiere decir que el Estado Colombiano sacrifica el interés particular por el interés general, donde el único principio y fin de la organización es velar por el respeto, dignidad humana en el trabajo y la solidaridad.

Los siguientes preceptos constitucionales que impone el Estado Constitucional de Derecho son claves para entender las actuaciones administrativas y judiciales del Estado Colombiano a cerca de las protestas sociales:

1. El derecho a la protesta social es un derecho fundamental y de carácter público, lo que significa que su vulneración deteriorara el patrimonio jurídico de la víctima y su círculo social, además de deteriorar los derechos de otros ciudadanos

2. El Estado Colombiano se encuentra monitoreado (parte de sus mecanismos de control) por la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos

3. El Estado Colombiano debe contener mecanismos de protección que funcionen como garantías primarias para los derechos de la sociedad, por ellos, corresponde al Estado, actuar dentro del marco legal y normativo le enmarque

4. El Estado Colombiano se encuentra en la obligación de desplegar su autoridad para cesar las actuaciones que esten poniendo en riesgo derechos de los colombianos, y que sean restituidos de la misma manera

5. El Estado social y democrático de derecho impone límites al ejercicio de un Derecho Penal y Policivo regido por la protección de bienes jurídicos necesarios para la convivencia pacífica.

En Colombia, el derecho a la protesta social y movimientos masivos está consagrado en la Constitución Política de Colombia o Carta Magna, en el Artículo 37. Según el artículo anteriormente mencionado: *"Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Solo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho".* (1991, 1991)

Para desarrollar las protestas o movimientos masivos presuntamente “disruptivos”, los protestantes o movilizados mantienen dentro de las mismas un principio de racionalidad, en donde persiguen objetivos concretos y pragmáticos, estos procesos no responden a ideologías de “derecha” o “izquierda”, sino más bien al eje en donde se encuentra ubicada, la clase social, por lo tanto, la elite, o clase social alta, y las personas de escasos recursos.

El derecho a la protesta es fundamental para la vida del Estado Social y democrático de Derecho, haciendo la Corte gran énfasis en el carácter disruptivo, dinámico y a veces agresivo de la protesta. Es de gran conocimiento que la Constitución Política, como fue mencionado anteriormente, protege el derecho a la protesta y/o movimientos sociales no violentos. Pero lo

anterior no significa que se anule el hecho de que "el ejercicio de la reunión conlleva necesariamente a alguna forma de alteración al orden público", pues se estaría desnaturalizando la protesta.

Es necesario afirmar que si bien existen obstrucciones y malestar por ejercer el derecho al movimiento masivo por parte de las personas, sin embargo, no es posible desnaturalizar la protesta, llevándola al punto de volverla un "desfile cultural". Pero, a lo largo de los años, las protestas se han intensificado y consigo la violencia, por lo tanto, es preciso, basarnos en la protección del DIH[4] con el fin de brindarle herramientas de defensa al Estado.

Por ejemplo, el Director de Human Rights Watch, el señor José Miguel Vivanco (Jaramillo, 2021) dice que la Policía no puede usar un aparato portátil para lanzar un cohete de gases porque viola el principio de distinción, utilizando el lenguaje del DIH, este lenguaje nos permite establecer distinciones que serán claves para la toma de medidas en contra y/o a favor de los civiles cuando haya lugar a un movimiento masivo

El hecho de que las personas opten por la reunión pacifica, no incluye el derecho a actuar de manera violenta, delictiva y desproporcionada, pues en los casos en que esto ocurra, el Estado está justificado en actuar para protegerá todas las personas involucradas; como lo ha señalado en principio el comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas,

"el hecho de que quienes se manifiestan porten objetos que potencialmente puedan ser utilizados para causar daño, no es suficiente para presumir que recurrirán a la violencia y así fundamentar a la decisión de impedir por completo el ejercicio del derecho a manifestarse. En cambio, en los casos en los cuales la incitación o intención de emplear la violencia en forma generalizada es verificable o expresamente promovida por los propios organizadores de la manifestación, esta puede ya no ser considera pacífica y, por consiguiente, no estar protegida bajo los artículos 13 y 15 de la convención Americana." (CIDH, Tavares vc.Brasil. 29, No 98).

[4] Derecho Internacional Humanitario

La CIDH[5] nos da a conocer que las protestas ciertamente pueden trastornar el desarrollo y ejercicio cotidiano de una ciudad o país entero en cuanto a la libertad de circulación de las personas que eligen no unirse a las protestas, las cuales buscan acceder a la educación, el trabajo, la salud, la protección de la familia, entre otros. En principio y, a menos de que la carga sobre la población sea completamente desproporcionada, estas incomodidades deben ser toleradas por el resto de la sociedad, pues las manifestaciones no se deben interpretar como una amenaza al orden público, fundamentada en una perspectiva sobre la construcción y fortalecimiento de la participación política ciudadana.

En este orden de ideas, la Corte Constitucional reflexiono y se pronunció mediante la sentencia C-742 de 2012, donde afirmo que la función de la protesta social es democrática, y se encarga de llamar la atención de las autoridades y opiniones del público sobre una problemática en específico y las necesidades de un grupo de ciudadanos, en general minoritarios.

"la reunión y manifestaciones públicas y pacificas son derechos fundamentales que incluyen la protesta y están cobijados por las prerrogativas del derecho a la libertad de expresión." Los componentes de esta son: Naturaleza disruptiva y componente estático (reunión/publica) y otro componente dinámico (manifestación pública). En este orden de ideas, el ejercicio de estos derechos es determinante para la sociedad en la preservación de la democracia participativa y el pluralismo (Ocampo A. J., 2018)

2.2 El Derecho y reunión de la protesta

Además, el Código Penal, se refiere a las penalizaciones únicamente de las conductas violentas o que vandalicen lugares, por ejemplo el daño a bienes públicos o privados, la obstrucción de vías y los ataques a la fuerza pública. (VIDAL, 2000)

[5] Corte Interamericana de Derechos Humanos

Seguidamente el Código de Policía, el cual regula el actuar de los ciudadanos y establece normas sobre el uso de espacios públicos, en cualquier ámbito y momento, en este caso en específico; durante las manifestaciones, movimientos y/o protestas, además de las medidas que puedan tomar las autoridades para garantizar el orden público, como sanciones de privación de la libertad, multas o comparendos cuantiosos

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la protesta social, ha facilitado la incorporación de la perspectiva de derechos al debate público y en la legislación. (Emanuele sapienza, 2024)

"El derecho de reunión es un derecho fundamental en una sociedad democrática, el cual no debe ser catalogado de manera restrictiva, el cual se encuentra relacionado con el derecho de expresión, de modo que el ejercicio del derecho de reunión es una forma de ejercer la libertad de pensamiento y expresión". (Corte Interamericana de derechos Humanos, 2023)

Finalmente, los eventos de protesta en Colombia reflejan la reacción de la sociedad colombiana a las condiciones de un modelo político y económico que cada vez más se cuestiona y se rechaza.

2.3 Criminalización de la protesta social por parte del aparato punitivo del estado y los medios de comunicación

Los ciudadanos están aburridos de las marchas y protestas que llenan las paredes de grafitis, demoras de más de dos horas para llegar a su lugar de destino, vías y medios de transporte publico colapsados por las mismas razones…Cansados de, como la sociedad los hace llamar, "vándalos", terroristas", "desadaptados", "antisociales", "vagos", "viciosos", "perezosos", entre otros adjetivos calificativos, que entre semana protestan por sus derechos. Lo anterior para reconocer que la protesta social ha sido estigmatizada a lo largo de los años, ideas como que la protesta ha sido financiada por las mafias, creencias en que las protestas

deben ser ordenadas, que se debe neutralizar a la gente que las promueve mediante armas no letales, sin embargo, ciertamente los que aseguran este actuar, no entienden que las protestas no se tratan de un CAPRICHO, si no que se piensan para incomodar a la gente, son útiles para que el país se dé cuenta de que están pasando cosas, para darle voz a la gente excluida, deben hacer "ruido" para hacer entender a los indiferentes. (Rueda, 2021)

Con respecto a la Corte constitucional, esta logra reconocer que el ejercicio de este derecho trae consigo algunas inconformidades y malestares físicos, emocionales y mentales para la sociedad a nivel general y particular. Sin embargo, el legislador debe cuidar y respetar dicho ejercicio, con el fin de evitar que, mediante estas posibles limitaciones legales, se desnaturalice la protesta. Con esta prerrogativa, el legislador se encuentra en la facultad de

"*determinar los casos en los cuales se puede limitar el ejercicio de los movimientos masivos, teniendo el juez como tarea, estudiar las limitaciones constitucionalmente aceptables, mediante la creación de fórmulas de equilibrio que permitan conciliar el libre ejercicio del derecho y el orden público, así como armonizar los conflictos del derecho de reunión y manifestación de ciertas personas con el ejercicio de los derecho fundamentales de los demás"* (Ocampo A. J., 2018)

La corte se refiere en esta sentencia a los límites constitucionales, los cuales pueden ser interpretados, no solo para el legislador, sino también para las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley[6]. No obstante, los asuntos que no pudieron ser legislados en cuanto a la represión violenta y desmedida de la protesta social, fue puesta en práctica por el Estado Colombiano, mediante los medios de comunicación y su perspectiva negativa de la protesta; presentándola como una "protesta disruptiva, a veces estática, a veces dinámica, que en la mayoría de casos no es más que un peligro grave e inminente, donde comenzó un ideal de nunca acabar, la idea

[6] Policía Nacional, Fiscalía General de la Nación, Jueces Penales

del terrorismo Urbano, el cual ha traído consigo consecuencia judiciales y legales alarmantes para los protestantes.

En cuanto a los medios de comunicación, estos no actúan como jueces, sin embargo, el marco normativo se encuentra permeado por la antítesis de los medios de comunicación, pues son a veces más efectivos al momento de hacer un escándalo mediático, que el marco normativo, al interponer una denuncia. Por un lado,

"los medios de comunicación deben poder, con todas las garantías necesarias, ejercer control político, vigilar el actuar de los gobernantes y denunciar cualquier tipo de violencia en materia de movilizaciones sociales. Por otro lado, se deben dar las condiciones para un espacio periodístico diversificado, en el cual los grandes grupos corporativos no sean los únicos en definir los mensajes que termina recibiendo la población" (Bosa, 2024).

Para poder hablar de un verdadero "espacio público", debe existir la posibilidad de expresar, si no todas, al menos una variedad de opiniones y puntos de vista.

Lo anterior nos muestra como las protestas pacíficas no son un simple capricho, sino más bien, son una manera de sacar a los ciudadanos de la zona de confort y una manera de hacerse escuchar, de paralizar países, para preguntarse verdaderamente **¿Qué está pasando aquí?** Las protestas tienen que ATURDIR, para hacer que miles se solidaricen con una causa como la educación, libertades individuales, o el trabajo digno; hacer la protesta mediante bloqueos de calles, consignas, grafitis, a diferencia de llevarla a cabo como las autoridades lo solicitan, sin causar trancones, bloqueos, ruidos in gritos de reclamo… significa necesariamente una sola cosa, el Estado solo conseguiría SILENCIAR la protesta, anularla, conseguir como si no existiera. (Duran, 2018)

2.4 Matriz mediática durante las protestas

La reacción Estatal al despliegue mediático en los últimos años por los movimientos masivos ha construido un nuevo concepto que le impide a los periodistas informar correctamente a cerca de la realidad en las calles colombianas sobre las protestas pacíficas. El tan escuchado, acoso judicial, el cual es un recurso efectivo que busca "tapar" mediante la justicia, a quien denuncia, este término se llama acoso judicial, y funciona de la siguiente manera: Se interponen tutelas para que los periodistas frenen sus investigaciones, se interponen demandas civiles para hacer pagar con plata el presunto daño, o incluso se interponen denuncias que los pueden llevar a la cárcel, esto con el fin de silenciar a los periodistas.

En Colombia este fenómeno ha afectado a muchas personas, por ejemplo, entre 2017 y 2020 hubo un total de 117 casos. En la lógica de los gobernantes, a los periodistas que incomodan se les debe enlodar la hoja de vida. Por ejemplo, el caso de la periodista Cecilia Orozco Tascón, columnista del espectador y directora de noticias 1 en el año 2021, ha tenido en reiteradas ocasiones, que luchar contra demandas y procesos judiciales por investigaciones a funcionarios públicos por presunta corrupción, alcanzando sumas de hasta $45.000.000 por dar opiniones o interpretaciones de los hechos, teniendo en cuenta que el trabajo de esta periodista es crucial pues tiene un gran valor informativo a cerca de asuntos judiciales (Fundacion para la libertad de prensa, 2021). Como esta historia, existen muchas más, que tratan de silenciar periodista en el país, lo cual, no solo se afecta su patrimonio económico y salud metal, si no también, se caen las investigaciones periodísticas con el fin de ocultar la realidad sobre la violación de derechos de los colombianos, se enceguecen a los ciudadanos, convirtiendo a Colombia en un país ingenuo, con gafas "empañadas", ignorante e incapaz de levantarse contra las injusticias… terminando indigestado por las mentiras y desinformación

Si bien los medios de comunicación en cualquier parte del mundo son la manera por excelencia de transmisión de información, es importante resaltar que la misma debe ser veraz y entendible, con el fin último de informar a la sociedad, pues la memoria histórica en el país, de la cual hace parte ahora la era digital, se encuentra necesariamente influenciada por los medios de comunicación y/o el desuso de los mismos. (Duran, 2018)

En definitiva, varios medios de comunicación fueron y son los responsables de promover e instalar el discurso que respaldo la estrategia de gobierno con la cual se han criminalizado las protestas en Colombia. Gracias al insuficiente y erróneo uso de la matriz mediática, las protestas han "logrado" estigmatizarse, consiguiendo su vulneración como derecho constitucional y legitimación de la violación de los Derechos Humanos de quienes participan, o han participado en los movimientos sociales durante los últimos 5 años dentro del Estado Colombiano.

Los medios de comunicación privados de Colombia como lo son RCN Televisión, RCN Radio, Caracol Televisión, Revista Semana, entre otros, pertenecen desde hace décadas a sectores empresariales con ciertos intereses, no solo económicos, sino también políticos. Estos famosos y mencionados medios de comunicación entran en la era de la posverdad" o de las *fake news* (Duran, 2018), cada día hay más desinformación y mayor producción de contenidos digitales por parte de la ciudadanía. Esto pues, el país no se encuentra "conectado", paradójicamente está conectado a las redes sociales y medios digitales, pero completamente desconectado de la realidad que asecha a Colombia actualmente. Si bien no podemos ser ajenos a los desarrollos digitales en las zonas urbanas, en las zonas rurales, el perifoneo sigue siendo una alternativa. Entonces, al hacer un balance, es necesario pensar en los contextos geográficos, de las condiciones sociales y del país imaginario y el país real. Por estos medios de información, sabemos que, la información nunca se presenta de manera transparente, sino que se ofrece desde unos lentes particulares, basados en intereses políticos y económicos (Bosa, 2024)

La ausencia de una reacción Estatal contundente frente al despliegue mediático estigmatizante de la protesta social permitió que se cometieran un sinnúmero de atrocidades a partir del abuso de la fuerza policial y en nombre del orden público y la seguridad. Quienes ejercieron el derecho constitucional a la protesta durante el estallido social, fueron víctimas de dicho despliegue mediático, ya que fueron convertidos en noticia y en "culpables" en abstracto de graves delitos, como terrorismo y concierto para delinquir. Etiquetados y tratados como delincuentes por los medios de comunicación, sin serlo, recibieron por parte de la fuerza pública persecución, castigos, torturas, abuso sexual y en los peores casos, desaparición y muerte.

Los medios privados y tradicionales de comunicación en el país, no contentos con el uso desmesurado de la fuerza, enmarcaron los hechos anteriormente mencionados, como un ejercicio legítimo surgido por ese descontento social.

"la sistemática y familiar estrategia de transmutación del discurso estatal frente a los movimientos sociales, destinada a convertir la indiferencia en represión y su consecuente tratamiento mediático que hace que los sujetos colectivos que salen a las calles a manifestar pasen de ser inconformes a oficialmente vándalos, de indignados a oficialmente delincuentes, de críticos a oficialmente infiltrados de la guerrilla, de cuestionadores a oficialmente terroristas, de reclamantes de derechos fundamentales incumplidos a rapaces devoradores de privilegios que escasean." (Bosa, 2024)

En el estado actual, existe un claro desbalance, y el gobierno ha intentado restablecer un poco de equilibrio a través de la creación de un medio "oficial". Aunque esta propuesta busca contrarrestar los mensajes mediáticos dominantes, es una medida insuficiente y, a largo

plazo, problemática: el periodismo no funciona bien cuando su misión consiste en entregar una verdad “oficial”, pues la libertad de prensa es fundamental para una democracia

En realidad, es necesario que los periodista en Colombia tengan una voz fuerte. Desafortunadamente, el espacio mediático está constituido de tal manera que, por el momento, no ha logrado convertirse en el lugar de un debate crítico serio sobre los diferentes acontecimientos de interés en el país. A pesar de ser los periodistas, los elegidos para informar al país, estos, en un sin número de ocasiones son silenciados por los mismos dirigentes políticos, son limitados por el Estado, lo que termina ocasionando la desinformación de todo un país. (Bosa, 2024)

2.5 Censura como “medio de comunicación” por defecto en Colombia

Como sociedad, somos inconclusos. Las protestas nos recuerdan nuestra fragilidad institucional y la capacidad de movilización ciudadana, potenciada por la viralización de las redes sociales que cada vez cuentan con mayor alcance e incidencia. Esto ha permitido la creación de nuevos vínculos y redes socioafectivas que promueven la desestabilización de las estructuras sociales tradicionales.

En el año 2018 la FLIP registro 477 agresiones contra la prensa. En el 53% de los casos, a los periodistas les toca vender publicidad y entrevistar a los gobernantes, cosa que puede significar el fin de su carrera. Se arrasan mediante la compra, con todos los ejemplares de periódicos o artículos publicados para no dejar rastro de existencia con el fin de desinformar, también se restringen el acceso a emisoras y radios con el fin de no emitir informaciones, entonces se decide cerrar estas herramientas de comunicación, la censura es ahora poco “sofisticada”, y se torna amenazante para los periodistas y, por último, ya desarrollado anteriormente, acoso judicial. (Fundacion para la libertad de prensa, 2021)

Estas agresiones, intimidaciones, obstrucciones, estigmatizaciones y asesinatos de periodistas tienen un efecto domino, es decir que no solo silencia al periodista, sino también a todo su equipo de trabajo y envían un mensaje muy claro al resto de personas que se encuentran en la sala de redacción, el cual les muestra que es una imposición, una orden, guardar silencio. En este orden de ideas nos encontramos en una peligrosa y triste situación en donde 666 municipios no tienen acceso a contenido local, sin medios que informen sobre lo que pasa en su región, llamándolas "zonas silenciadas", donde los gobernantes quieren medios que les consientan el ego y los periodistas dependen de lo que redacten y plasmen en sus artículos. (Fundacion para la libertad de prensa, 2021)

Lo anteriormente mencionado nos da a conocer que, a partir del discurso masificado de estigmatización, se instaló y reprodujo una verdad oficial que se apropió de un contexto con el único fin de culpar (a terceros diferentes al Estado) por los movimientos sociales, que el gobierno cataloga como terrorismo urbano. Mediante un nuevo discurso, los medios de comunicación han logrado darle una vuelta de 360 grados al contexto de la protesta social, que se encuentra encaminado a los intereses políticos y de clase del gobierno del momento.

Los medios de comunicación ocultaron la inoperancia del Estado respecto a las demandas de la sociedad civil en el marco de un Estado Social de Derecho. Ocultaron la verdadera protesta y la transformaron en actos violentos y delictivos, por lo tanto, estas no tenían por qué ser escuchadas o tomadas en cuenta, pues no eran más que actos de vandalismo. Los conceptos como vándalos sociales y terroristas se apropiaron de las calles colombiana, el marco normativo y los legisladores se encargaron de realizar una simulación "en favor" de la sociedad colectiva, sin embargo y necesariamente una violación sistemática de los Derechos Humanos de los movilizados.

La CIDH, en el informe *"Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021",* destaca la violación de Derechos Humanos que se da en la protesta social al ser desdibujada, realidad que el gobierno de turno niega y perpetúa con el uso de retóricas lejana a los hechos. la violencia contra periodistas, quienes fueron receptores de *"agresiones físicas, amenazas relacionadas con su labor en la cobertura de las protestas, robos y eliminaciones de material documental, hostigamientos, obstrucciones al trabajo periodístico, detenciones ilegales, ataques a medios de comunicación, entre otras."* (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021).Debiendo para ello adoptar todas las medidas de rigurosidad necesarias para entregar hechos noticiosos ajustados a la realidad y con los estándares más altos de calidad periodística preservando la integridad de los hechos y de la información.

En la actualidad, y lastimosamente, la forma de comunicación de los medios no ha cambiado, la manera de informar, a pesar de las recomendaciones de diferentes entidades por la CIDH y los compromisos adquiridos, sigue siendo la misma; que al final del día resulta el efecto contrario, logrando vacíos de información y amarillismo para las comunidades.

2.6 Perspectiva del delito: Contradicción entre directrices de la fiscalía general de la Nación respecto de la perspectiva del delito de terrorismo con relación a la protesta

La Fiscalía General de la Nación, mediante la resolución 01159 del 5 de noviembre del 2020, el memorando 0081 expedido el 5 de mayo de 2021, y las directrices, especialmente la 002 del 2021 y la 008 del 2016, ha reglamentado las protestas y/o movimientos masivos delimitando las actuaciones de los movilizados con el fin de prevenir posibles delitos que se pudieran ocasionar durante la protesta, sin embargo también orientan a cerca de garantías del

derecho a la protesta basadas en la jurisprudencia y el principio de ultima ratio. (FISCALIA GENERAL DE LA NACION, 2024)

En cuanto a la interpretación del delito de terrorismo, la Corte Constitucional señala que debe matizarse conforme al principio constitucional de legalidad, con el fin de evitar posibles incriminaciones y/o penalizaciones indebidas y erróneas a los movilizados en las protestas masivas

El contenido anteriormente mencionado y explicado por la Corte Constitucional, ciertamente es contrario y contradictorio a la directriz 002 del 2021 (Ocampo A. J., 2018), pues la última, criminaliza los movimientos masivos e introduce órdenes para orientar la labor de los fiscales hacia la construcción de los delitos de terrorismo y la búsqueda de vínculos con organizaciones criminales, ya que contiene una visión ilegitima e inconstitucional que criminaliza las protestas pacificas

2.6.1 El impacto jurídico y social de esta estrategia

La criminalización de "la Primera Línea" como parte de una narrativa de terrorismo tuvo implicaciones profundas:

1. **Violación al principio de última ratio:**

El derecho penal debe ser la última instancia en la regulación de conflictos sociales. Sin embargo, en este caso, la Fiscalía utilizó el derecho penal como herramienta principal para controlar las manifestaciones, desnaturalizando el propósito de las protestas como expresión legítima de derechos fundamentales. (VIDAL, 2000)

2. **Afectación de derechos fundamentales:**

Muchos de los jóvenes detenidos bajo esta narrativa enfrentaron procesos judiciales con pruebas débiles, afectando su derecho a un juicio justo y su presunción de inocencia. En numerosos casos, las imputaciones no se sustentaron en actos individuales comprobados, sino en la supuesta pertenencia a "la Primera Línea".

Esta estrategia tuvo un efecto disuasorio generalizado, enviando un mensaje claro a la ciudadanía: la protesta no solo podría ser reprimida con fuerza, sino también judicializada de manera indiscriminada.

3. **Estigmatización social y política:**

Al presentar a "la Primera Línea" como un colectivo terrorista, la Fiscalía reforzó una narrativa que deslegitimó las demandas sociales y criminalizó el descontento ciudadano. Esto consolidó un ambiente de represión en el que las movilizaciones dejaron de ser vistas como un derecho legítimo para ser percibidas como una amenaza al orden público.

El caso de "la Primera Línea" evidencia cómo el uso estratégico del aparato judicial y del discurso oficial puede convertirse en una herramienta para limitar derechos fundamentales y acallar las demandas sociales. Aunque el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad y proteger el orden público, esto debe hacerse dentro de un marco de proporcionalidad y respeto por los derechos humanos, evitando construir narrativas que criminalicen de manera sistemática la protesta legítima. La judicialización masiva de los movilizados y la falta de individualización de las conductas constituyen una práctica peligrosa que debe ser revisada y analizada con mayor profundidad en investigaciones futuras. (Corte Interamericana de derechos Humanos, 2023)

Capitulo 3: Actuaciones de las diferentes entidades del Gobierno dentro de la protesta social en Colombia

El uso de la fuerza, además de ser la última ratio, es de carácter excepcional y debe estar orientada bajo los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad por parte del Estado. Pero, el incumplimiento recurrente y sistemático de estos presupuestos y de la amplia normativa que regula el ejercicio del derecho a la protesta, la cual está ajustada a los estándares internacionales, configuró un escenario donde la vida y la integridad personal de quienes participaron no fueron la prioridad para la fuerza pública ni para el Estado colombiano.

Entonces, fue necesario para el Estado colombiano mostrar el estallido social como un evento de crimen organizado que constituyó una banda criminal con fines terroristas y poder así reprimirlo sin ningún límite ético. Estas formas de actuar ilegales y atentatorias de los Derechos Humanos de los reclamantes, dejaron en evidencia la intención genuina del gobierno de turno. (Calderon, 2014)

3.1 Actuación de la Policía Nacional Colombiana

Gracias al paro nacional en Colombia, motivado en el año 2021, la policía Nacional ha sido eje central y miradas por sus actuaciones. Desde ese año ha habido más de 180 investigaciones de uniformados, y según la ONG Temblores, ha habido más de 40 víctimas de muerte en manos de la policía (Organización Temblores, 2023). La legitimación de la policía es igual o menor al 10% de la población en la capital colombiana, esto pues gracias al sin número de actuaciones que extralimitan sus funciones durante la vida cotidiana, y especialmente en el desarrollo de la protesta y/o movimientos masivos en Colombia.

Para que esta institución funcione en Colombia, es necesario deshacernos de diferentes puntos críticos en los que se encuentra la institución, pues la policía nacional cuenta con una sobre carga de tareas, como, atacar delitos y dirimir conflictos, pero la cantidad de personal no es suficiente, la ONU remienda por ejemplo que en Bogotá deben haber 300 policías por cada 100.000 habitantes, sin embargo, en esta ciudad cuentan un poco menos de 200 policías, es decir, tienen un déficit de 9.000 policías, lo cual les impide llevar a cabo sus funciones a cabalidad en múltiples ocasiones (Revista Semana, 2020). En Colombia, cada vez que se crea un nuevo delito, los policías deben encargarse de un sin número de tareas, para las cuales no dan abasto, esto gracias a la gran cantidad de conductas criminalizadas por la sociedad misma, por lo cual, el aparato policial no solo se desgasta, si no que llega a colapsar. Sin embargo, cambiar la estructura o conducto a seguir de esta institución no será suficiente para erradicar el problema, sino que también deberá revisarse una reforma en el código penal, el enfoque de la política de drogas y las conductas criminalizadas por el gobierno de turno. Esta reforma es importante con el fin de que las víctimas de estos no queden impunes, la gente debe tener razones verdaderas para confiar en la policía, con métodos innovadores que permitan la transparencia y control de sus actos y comportamientos.

Puntualmente es de suma importancia dar a conocer un caso en específico que marco, no solo a la ciudad de Bogotá, sino también al país entero… Dylan Cruz tenía 18 años y vivía en la ciudad de Bogotá, tenía el deseo, al graduarse del colegio, de estudiar Administración de empresas. Dylan mostro en su cuenta de Instagram[7] que participaba en la marcha organizada por civiles, estudiante, y trabajadores durante el paro nacional ocurrido en Colombia en el año 2019, según el periódico Colombiano, El Espectador, los testimonios de los marchistas dicen que: “Llegamos a las 2:30 pm, estábamos marchando y los del Esmad nos tiraron bombas

[7] Red Social donde se publican videos, fotos y contenido a cerca de lo que sucede en la actualidad desde cualquier parte del mundo

aturdidoras y lacrimógenas. Dilan se fue al frente a patear una lacrimógena, porque al lado habían personas mayores”. Las imágenes registradas en la red social mencionada anteriormente muestran como segundo después un agente antidisturbios disparo un proyectil directo a la cabeza del joven, desde una distancia no menor a 10 metros; después de esto, varios paramédicos reanimaron al joven y lo llevaron a un hospital, sin embargo los médicos aseguran que el objeto que le dio en la cabeza le rompió el cráneo e inflamo gravemente su cerebro; Dylan fue inducido en coma, esperando su recuperación, sin embargo, el joven no resistió, y días después, falleció. (Diario "El Espectador", 2024)

El gobierno claro que se manifestó, específicamente la ministra del interior de ese momento, la señora Nancy Patricia Gutiérrez, asegurando que fue un “accidente” derivado de un enfrentamiento entre jóvenes que estaban protestando de manera violenta y la reacción de las autoridades que están constituidas fue la anteriormente mencionada. Por otro lado, el entonces Presidente de la Nación, el señor Iván Duque aseguro que lo ocurrido no es una excepción si no que han ocurrido en diferentes partes del mundo, presentándose actuaciones “accidentales y dolorosas”. (Márquez, 2021) Por último, no contento con la opinión del gobierno, el comandante de la policía de Bogotá, Hoover Penilla, menciono que los marchistas son los que provocan el desorden y el caos, y que sin ellos, nada de esto hubiese pasado, asegurando que del otro lado es que se está perturbando y provocando el caos, por lo tanto, esto debe ser judicializado.

El caso anteriormente mencionado, claramente NO FUE UN ACCIDENTE, fue un asesinato. Dylan estaba ejerciendo su derecho a protestar, el Esmad llego a hostigar e interrumpir una marcha pacífica y ata con de manera desproporcionada al joven, cuando no había ninguna razón para atacarlo de tan desproporcionada manera. El policía que le disparo a Dylan en la cabeza no es una víctima, sino que es un individuo que debe ser investigado por la muerte violenta de un joven; en resumen la institución actuó de manera incorrecta,

quebrantando completamente el protocolo de actuación por parte del Esmad. (Diario "El Espectador", 2024)

3.2 Actuación de la Procuraduría General de la Nación

Según la Carta Magna en su Artículo 277 y el Decreto 25 del 2014, indican que las funciones del Procurador General de la Nación como supremo director del Ministerio Publico, tendrá funciones como: Proteger los derecho humanos y asegurar su efectividad, defender los intereses de la sociedad, defender los intereses colectivos, en especial el ambiente, intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. (1991, 1991) (Calderon, 2014)

La Corte Constitucional afirma lo anterior en su sentencia C - 479 de 1995, donde le corresponde al Ministerio Publico en procesos penales, como lo son las sanciones por "actos terroristas" durante las protestas sociales debe ser imperativo, tiene un rol de sujeto procesal:

"*intervenir ante autoridades judiciales, en calidad de colaborador de la administración de justicia y asume entonces el carácter de verdadero sujeto procesal*" (Hernandez, 1995)

A pesar de la información anteriormente mencionada, la función del Ministerio público no ha sido cumplida a cabalidad en los momentos de protestas pacíficas en Colombia. Haciendo énfasis en los derechos fundamentales de los ciudadanos, el Ministerio Publico fue un actor ausente en las etapas procesales vividas por los movilizados que fueron procesados durante los movimientos sociales; el Ministerio no se manifestó en la formulación de imputación, formulación de acusación y preparatoria de juicio oral, sin mencionar que dentro de los actores ausentes, también lo fue la Fiscalía General de la Nación (Jaramillo, 2021).

Gracias a los diferentes medios de comunicación y entrevistas a los apoderados judiciales de los jóvenes a los cuales les imputaron cargos por diferentes actuaciones violentas durante el paro ocurrido en el año 2021, afirman que la presencia del Ministerio público ha sido inexistente, pues no compareció a las audiencias, o simplemente motivo los fallos condenatorios, a pesar de no tener las suficientes pruebas, declaraciones y justificaciones del acusador para condenar al movilizado. (Organización Temblores, 2023)

Ahora bien, y a pesar de que la Procuraduría general de la Nación, alerto a las autoridades competentes a cerca del mal uso o exceso de la fuerza pública en contra de los manifestantes, hasta el momento no existe claridad sobre si se dio apertura a algún proceso o se trasladó por competencia dichas investigaciones, con el fin de hacer justicia por las diferentes violaciones de los derechos humanos hacia los manifestantes. Por lo tanto, es necesario afirmar que no es claro si el Ministerio Publico ha cumplido con lo mencionado en el artículo 277 de la constitución política, referente a sus funciones constitucionales de garantizar, proteger y velar por los derechos humanos de los ciudadanos, esto legitimando las extralimitaciones de la fuerza pública y procesos penales en contra de los manifestantes, violándoles así su derecho constitucional a la protesta pacífica y libertad de expresión (1991, 1991).

3.2 Actuación de la Fiscalía General de la Nación

Durante las protestas sociales del estallido social de 2021 en Colombia, la Fiscalía General de la Nación (FGN) implementó estrategias orientadas a criminalizar y judicializar a los manifestantes, especialmente a aquellos asociados con "la Primera Línea". Su actuación se caracterizó por lo siguiente:

1. **Estigmatización y construcción discursiva:**

La Fiscalía, junto con otros organismos estatales y medios de comunicación, promovió un discurso que asoció las protestas con el terrorismo urbano, utilizando conceptos como "terrorismo" y "concierto para delinquir" para etiquetar a los manifestantes.

Este discurso convirtió a los manifestantes en "enemigos del Estado", facilitando la aplicación de medidas judiciales punitivas. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2021)

2. **Construcción probatoria del contexto:**

La FGN utilizó la figura de "construcción probatoria del contexto", que permitió imputar delitos como terrorismo de forma generalizada, sin pruebas directas que vincularan a los manifestantes con actos criminales específicos.

Se basó en testimonios obtenidos bajo presión, informes policiales insuficientemente sustentados y pruebas recogidas a través de prácticas cuestionables, como el uso indebido del "traslado por protección". (Hernandez, 1995)

3. **Imputaciones desproporcionadas:**

Los fiscales aplicaron tipos penales como terrorismo y concierto para delinquir a actos que, bajo un análisis proporcional, podrían corresponder a delitos menores como daño en bien ajeno.

Las pruebas presentadas a menudo no superaron los estándares requeridos para establecer una imputación válida, lo que afectó la presunción de inocencia y el debido proceso.

4. **Judicialización como herramienta de represión:**

La Fiscalía actuó en conjunto con otros actores del aparato estatal para disuadir la protesta social, utilizando la judicialización como una forma de represión.

En algunos casos, los jueces se dejaron influenciar por el discurso mediático y oficial, aplicando medidas de aseguramiento como prisión preventiva con argumentos débiles. (Ocampo J. C., 2021)

5. **Violación de derechos fundamentales:**

Las actuaciones de la Fiscalía estuvieron marcadas por prácticas que vulneraron derechos fundamentales, como el debido proceso, el derecho a la privacidad y la garantía de una defensa adecuada.

La Fiscalía General de la Nación desempeñó un rol central en la narrativa estatal que criminalizó las protestas, transformando actos legítimos de manifestación social en delitos graves sin una base probatoria suficiente. Su actuación, basada en una interpretación amplia y peligrosista del derecho penal, contribuyó al debilitamiento del derecho a la protesta en Colombia (1991, 1991)

Conclusiones

Para finalizar este trabajo, al desarrollar esta tesis, la pregunta de investigación ¿Cuál ha sido la aplicación que el aparato punitivo del Estado (Fiscalía General y Policía) y los medios de comunicación han dado a los actos disruptivos de protesta durante el estallido social? encontró una respuesta parcial. En el presente escrito logramos realizar un análisis general del rol de las diferentes instituciones estatales y medios de comunicación en los actos masivos de protesta en Colombia, logrando encontrar que la respuesta se ha enfocado de manera puntual en la estigmatización y criminalización de actuaciones, hallando una vaga y poco detallada

aplicación de políticas o acciones normativas en los casos mencionados en concreto, por parte de estos entes del Estado.

Ahora bien, en cuanto a los objetivos general y especifico:

En el objetivo general, la conceptualización de los actos disruptivos de protesta social y el papel de la Policía Nacional, logro ser expuesta, pero, gracias a los mismos medios de comunicación y "la cortina de humo" instalada por el estado, fue difícil encontrar una verdad completamente certera, por lo tanto, no se encuentran casos puntuales que ejemplifiquen y justifiquen estas dinámicas por parte del aparato punitivo

Objetivo general: El análisis realizado demuestra que se logró comprender cómo el aparato punitivo del Estado y los medios de comunicación han regulado y estigmatizado los actos disruptivos de protesta durante el estallido social en Colombia. Se exploró este fenómeno desde las perspectivas del populismo punitivo y la precompresión del derecho.

Objetivos específicos:

Análisis de normas jurídicas: El análisis de las normas que regulan el tratamiento democrático de la protesta social, fue realizada a cabalidad, ya que, el texto detalla el marco normativo, incluyendo artículos de la Constitución, el Código Penal, La Carta de los DHI, el Código Nacional de Policía, entre otros.

Interpretación de los actos disruptivos: Se evidenció cómo estos actos han sido deslegitimados por discursos oficiales y narrativas mediáticas, reforzando la estigmatización.

Narrativas mediáticas: Con respecto al análisis del populismo punitivo y el rol de los medios de comunicación. Logramos presentar en el documento un análisis detallado sobre la narrativa mediática y cómo esta refuerza la criminalización de las protestas. Los medios de

comunicación fueron señalados como agentes activos en la criminalización y desinformación sobre las protestas.

Implicaciones sociales y jurídicas: Se documentaron los efectos de estas estrategias en la percepción social y en los derechos humanos de los manifestantes.

La protesta social y/o movimientos masivos en Colombia se han convertido y son cada vez más propensos a vivir un panorama violento, con golpes, condenados penalmente, e incluso múltiples asesinatos; esto, gracias a la poca gestión, o más bien, estigmatización de los movimientos masivos por parte del gobierno colombiano. Las protestas pacíficas terminan siendo un lugar de "resistencia popular", con el fin de hacer justicia, demostrando cuanto dolor e inconformidad existe en cada una de sus vidas como colombiano.

Los aspectos sociales, económicos, de salud y educación en Colombia, son principalmente, los factores que han motivado a miles de colombianos, entre ellos estudiantes, profesores, civiles, trabajadores, entre otros; para unir sus voces, las cuales nunca han sido escuchadas; y alzarlas mediante un "grito" de protesta, alzarlas mediante un estallido de inconformidad y dolor, pues consideran que la manera de hacer valer sus derechos, es mostrarlo mediante las incomodidades que generan las protestas en la sociedad

También, las redes sociales y medios de comunicación fueron y serán un puente y canal para dar a conocer lo que ha sucedido durante la historia de las protestas sociales en Colombia, sin embargo, y para nuestra mala suerte; las herramientas de comunicación han sido lo opuesto a informativos, pues han sido manipuladas y silenciadas por el gobierno, a su "amaño", con el fin de justificar la violencia, imputación de cargos penales, daños psicológicos y morales ocasionados durante este periodo

En cuanto a la estigmatización de la protesta como acto terrorista, y a pesar de que nadie puede ser juzgado sin pruebas suficientes, la Fiscalía General de la Nación y la Corte Constitucional de Colombia, comienzan una construcción probatoria del contexto a través de los medios de comunicación tradicionales y sobre todo de las redes sociales, haciéndoles creer al Estado Colombiano, que los involucrados en las protestas son "vándalos"[8]; sin embargo, no tienen pruebas, ni actos contundentes, solo cuentan con pruebas referencia.

La fiscalía general de la Nación, consiguio "pintar" un panorama a conveniencia del Estado, con el fin de judicializar a algunos de los movilizados en las protestas, por ejemplo, los llamados "la primera línea"[9]. La creación probatoria del delito, es una hipótesis no constatada en ningún proceso, la cual, se les indico a todos los fiscales que vincularon a los movilizados con el acto criminal de la primera línea, esa estrategia lo que hace es que cuando se encontraba el fiscal en frente del daño del bien ajeno o bien público, este imputa terrorismo porque se vincula automáticamente a la tal primera línea, no es un hecho penal de acto si no la imputación de delito frente a cualquier acto, que se convierte en terrorismo o concierto para delinquir .

La actuación de la Fiscalía General de la Nación (FGN) durante las protestas sociales en Colombia, particularmente en 2021, ha sido objeto de fuertes críticas por parte de organizaciones sociales, defensores de derechos humanos y expertos jurídicos. Una de las principales controversias radica en cómo esta entidad judicial, bajo directrices específicas,

---

[8] Según la RAE, dícese de persona que comete actos propios de gente salvaje y destructiva

[9] La Primera Línea no es una organización, sino un concepto. Se identifican por los escudos, sus caras tapadas y por portar gafas, cascos y guantes. Son individuos que se encuentran dentro de la protesta y salen a las calles a hacer resistencia y a defender a quienes se encuentran en medio de las confrontaciones.

La Primera Línea no la integran todas las personas que están presentes en los enfrentamientos con el Esmad, pero sí se pueden identificar fácilmente, porque son los que están haciéndoles frente a los uniformados, mientras que detrás puede haber una línea de contraataque, seguida de neutralizadores (encargados de disipar el efecto de los gases lacrimógenos), primeros auxilios, prensa y derechos humanos. (Rueda, 2021)

logró construir un panorama que favoreció la narrativa estatal, criminalizando a ciertos sectores de los manifestantes, como los integrantes de "la Primera Línea". Este grupo, originalmente concebido como una estrategia de autodefensa y resistencia en el marco de las protestas, fue rápidamente catalogado como una amenaza de seguridad nacional y vinculado con actos de terrorismo. La Fiscalía adoptó una estrategia que permitió establecer vínculos automáticos entre los actos de los movilizados y delitos de alto impacto, como terrorismo y concierto para delinquir, aun en ausencia de pruebas sólidas que respaldaran estas acusaciones. Este enfoque se fundamentó en dos pilares principales: Construcción discursiva y mediática del terrorismo urbano y la construcción probatoria, débil y orientada

Por último, y lastimosamente, en la actualidad, la realidad de quienes sobrevivieron a la protesta y un poco diferente, existen muchas víctimas que no solo fueron judicializadas sin justa causa o pruebas suficientes, pero también, las protestas sociales en Colombia, con el paso del tiempo, han dejado en los movilizados, daños psicológicos y físicos, e incluso en algunas otras ocasiones, les han provocado la muerte, dejando varias familias desamparadas y/o con un vacío por un ser querido. Todos estos acontecimientos anteriormente mencionados quedan marcados en las mentes y corazones de todos los colombianos, especialmente de los movilizados, lo cual genera cierto rencor y dolor, que solo agrava la situación de violencia, y marginamiento de grupos sociales en Colombia.

A pesar de ser un trabajo realizado a profundidad con fuentes reales, certeras y actualizadas, la amplitud de la problemática limita un análisis profundo de los casos específicos en los que la Fiscalía desplegó su estrategia de criminalización. Una investigación más pormenorizada, que analice casos concretos y evidencias documentadas, es fundamental para entender mejor el impacto real de estas actuaciones. Este objetivo, por su complejidad y

alcance, excede las posibilidades de un trabajo de grado, pero establece una base sólida para estudios futuros.

Bibliografía

Pagani, V. (16 de Febrero de 2013). *Democracias en America Latina, entre la ficcion y la esperanza*. Obtenido de https://www.youtube.com/watch?v=P4rkfWZ-D9w

1991, A. N. (1991). Constitución Política de Colombia. En *De los derechos, las garantías y los deberes* (pág. 15). Bogotá: Union.

Rosa, G. V. (2010). Obtenido de SCIELO: https://www.scielo.org.mx/pdf/argu/v23n62/v23n62a8.pdf

Fundacion para la libertad de prensa. (20 de Enero de 2021). *FLIP*. Obtenido de De la Espriella asedia a Cecilia Orozco y a la prensa: https://flip.org.co/pronunciamientos/de-la-espriella-asedia-a-cecilia-orozco-y-a-la-prensa

Organización Temblores. (Junio de 2023). *TEMBLORES*. Obtenido de VIOLENCIA POLICIAL: https://www.temblores.org/_files/ugd/7bbd97_67dce3ce5f04472da6a3306d7143db27.pdf

Ocampo, J. C. (7 de Julio de 2021). *La silla Vacia*. Obtenido de LEER LA PROTESTA SOCIAL: https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-social/leer-la-protesta-social/

Jaramillo, N. A. (2 de Junio de 2021). *La Silla Academica*. Obtenido de LO QUE OCURRE ES UNA CUESTIÓN DE ORDEN EXISTENCIAL, MÁS QUE DE ORDEN PÚBLICO: ANDRÉS PARRA: https://www.lasillavacia.com/silla-academica/lo-que-ocurre-es-una-cuestion-de-orden-existencial-mas-que-de-orden-publico-andres-parra-trabajo-colectivo/

Ocampo, A. J. (7 de marzo de 2018). *Corte Constitucional de la Republica de Colombia*. Obtenido de Sentencia C - 099 /2018: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-009-18.htm

Duran, O. (15 de Febrero de 2018). *La Silla Vacia*. Obtenido de Medios de comunicacion: Protagonistas, cómplices o espectadores en el conflicto: https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-caribe/medios-de-comunicacion-protagonistas-complices-o-espectadores-en-el-conflicto/

Bosa, B. (11 de Julio de 2024). *La silla vacía*. Obtenido de Los medios de comunicación y la democracia: https://www.lasillavacia.com/red-de-expertos/red-social/los-medios-de-comunicacion-y-la-democracia/

Bedoya, C. A. (2013). *Defensoría del pueblo*. Obtenido de Que es el Estado Social y democrático de derecho: https://repositorio.defensoria.gov.co/server/api/core/bitstreams/ddbe067b-0d60-40d1-a66e-be31a9b3be2c/content

Emanuele sapienza, G. M. (2024). *PNUD America Latina y el Caribe*. Obtenido de Protestas, derecho humanos y prevencion de conflictos.: https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-04/pds-number49_protestas_es.pdf

Corte Interamericana de derechos Humanos. (16 de Septiembre de 2023). *Caso Tavares Pereira y otros VS. Brasil*. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_507_esp.pdf

M, G. A. (1 de enero de 2001). *Biblioteca Virtual em Saudé*. Obtenido de Terrorismo urbano en Colombia, 1989-2001 / Urban terrorism in Colombia, 1989-2001: https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/lil-292566

Márquez, I. D. (5 de enero de 2021). *Portal Único del Estado Colombiano*. Obtenido de Decreto 003 de 2021: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154406

Calderon, J. M. (10 de enero de 2014). *Gestor Normativo del Gobierno*. Obtenido de Decreto 25 del 2024: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=68763#28

Hernandez, J. G. (1995). *Corte Constitucional de Colombia*. Obtenido de Procuraduria General de la Nacion - Intervencion en procesos penales: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1995/C-479-95.htm#:~:text=C%2D479%2D95%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20función%20del%20Ministerio%20Público,carácter%20de%20verdadero%20sujeto%20procesal.

Rueda, M. R. (1 de Julio de 2021). *El Espectador*. Obtenido de https://www.elespectador.com/bogota/que-es-la-primera-linea/

Ferrajoli, L. (s.f.). *Derecho Internacional y Derechos Humanos*. Obtenido de http://internacionalddhh.blogspot.com/p/caja-de-herramientas-catedra-proyecto.html

Diaz, M. V. (21 de Julio de 2016). *SCIELO* . Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992016000100006

FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (16 de septiembre de 2024). *FISCALIA GENERAL DE LA NACION*. Obtenido de Fiscalía expide directiva relacionada con el derecho a la protesta social pacífica: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-expide-directiva-relacionada-con-el-derecho-a-la-protesta-social-pacifica/

FISCALIA GENERAL DE LA NACION. (2020). *Derecho de petición.* Bogota .

PULLA, L. (Dirección). (2021). *PARO EN COLOMBIA: ¿Por qué la gente sigue protestando?* [Película].

VIDAL, M. P. (2000). *LEY 599 DE 2000.* Bogotá.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (7 de Julio de 2021). *Observaciones y recomendaciones de la visita de trabajo de la CIDH a Colombia realizada del 8 al 10 de junio de 2021*. Obtenido de https://kavilando.org/lineas-kavilando/conflicto-social-y-paz/8582-observaciones-y-recomendaciones-de-la-visita-de-trabajo-de-la-cidh-a-colombia-realizada-del-8-al-10-de-junio-de-2021

Revista Semana. (10 de Septiembre de 2020). *¿Manzanas podridas o problema estructural? Fuerzas armadas, en la mira*. Obtenido de https://www.semana.com/nacion/articulo/fuerzas-armadas-manzanas-podridas-o-problema-estructural/702544/

Diario "El Espectador". (26 de Noviembre de 2024). *Los informes que tienen en jaque el caso de Dilan Cruz en la Fiscalía*. Obtenido de https://www.elespectador.com/judicial/paro-nacional-21n-caso-dilan-cruz-los-informes-que-tienen-en-jaque-el-caso-en-la-fiscalia-noticias-hoy/

Villabona, L. A. (22 de septiembre de 2020). *Corte Suprema de Justicia*. Obtenido de https://secretariageneral.gov.co/noticias/sentencia-7641-de-2020-de-la-corte-suprema-de-justicia#:~:text=7641%20de%202020%20de%20la%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia%2C%20en,fuerza%20frente%20a%20manifestaciones%20pacíficas.

Iván Duque Márquez. (5 de Enero de 2021). *DECRETO 003 DE 2021*. Obtenido de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154406

Bustos, J. F. (29 de Julio de 2016). *Codigo Nacional de Policia y Conviviencia*. Obtenido de https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf

JIMÉNEZ, J. D. (25 de enero de 2022). *LEY 2197 DE 2022*. Obtenido de NORMAS TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=176406

Organization Of the American States. (16 de Julio de 1945). *Carta de la Naciones Unidas*. Obtenido de https://www.un.org/es/about-us/un-charter/full-text